

ACUERDO DIRECTIVO No. 20240152
22 días del mes de Febrero de 2024

"Por el cual se determina el procedimiento para la elección del representante de las directivas académicas, profesores y estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Estamentarias, y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, artículos 8, 13 y 16 y literales b), c) y d) del artículo 23, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, creada mediante Ordenanza Departamental 074 de 2017 y aprobada por Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que, la IU. Digital es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, correspondiente al Estatuto General, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución, y está integrado de la siguiente manera:

"(...)

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.
- b) Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- d) Un representante de las Directivas Académicas.
- e) Un representante de los profesores.
- f) Un representante de los egresados de la Institución.
- g) Un representante de los estudiantes.
- h) Un exrector de la Institución.
- i) Un representante del sector productivo.
- j) El Rector con voz y sin voto.

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

4. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, en el artículo 9, literales a), b) y d) que indican:

“a) La representación de las directivas académicas será a través de un principal y un suplente, ambos vinculados en propiedad o en comisión de cargo de directivos académicos de la Institución, que no hayan sido sancionados disciplinariamente; serán elegidos mediante votación secreta por los directivos académicos de la Institución, para un período de dos (2) años; deberá desempeñar en propiedad en la Institución, al momento de la elección, uno de los cargos del nivel directivo de naturaleza académica (Decanos o quien haga sus veces, Vicerrector Académico y Vicerrector de Extensión).

b) La representación de los profesores será ejercida por un profesor de carrera vinculado a la institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.

d) El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años. Al momento de la elección no deberá tener vinculación laboral o contractual con la Institución.”

5. Que, los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes fueron elegidos para integrar el Consejo Directivo de la IU. Digital, por un período de dos (02) años contados a partir de la posesión, la cual se hizo efectiva el 28 de abril de 2022.

6. Que, el período que actualmente ostentan los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes ante el Consejo Directivo de la IU. Digital, culmina el 27 de abril de 2024.

7. Que, con relación a la representación de los profesores ante el Consejo Directivo, el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, en el parágrafo 2, del artículo 9, establece regulación de carácter transitorio que indica:

“PARÁGRAFO 2: Transitorio para aspirantes a ser representante de los profesores: Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante el Consejo Directivo, la representación de los profesores será ejercida por un docente ocasional, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el

periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vinculación con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación por ser representante ante el Consejo Directivo. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.” (Subrayado fuera del texto original).

8. Que, según lo anterior, el representante de los profesores será elegido del grupo de profesores ocasionales de la entidad, dado que actualmente no se cuenta con cuerpo profesoral de carrera.

9. Que, por lo anterior, se hace necesario que se adelante la convocatoria respectiva para contar con la representación de los estamentos mencionados ante el órgano de máxima autoridad de dirección de la entidad.

10. Que, el artículo 13 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, determina de manera general el procedimiento de elección para los tres estamentos que se requieren elegir representaciones, el cual establece:

“ARTÍCULO 13. Procedimiento para la elección de los representantes de directivas académicas, profesores, estudiantes y egresados. Treinta días calendario antes de la terminación del periodo de representación de las Directivas Académicas, los Profesores, los Estudiantes y Egresados, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad. En ella señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de los representantes a que se refiere el presente artículo, se integrará un comité de garantías, así: un representante del Consejo Directivo, un representante del consejo Académico y el secretario general de la Institución. Este comité velará por el cumplimiento estricto del procedimiento que aquí se establece y será el encargado de designar el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios.

PARÁGRAFO 2: Cuando la convocatoria a elecciones esté dirigida a la elección del representante de los egresados ante el Consejo Directivo, se requerirá que sea publicada en medios hablados y escritos de amplia difusión y circulación regional.

PARÁGRAFO 3: Los candidatos de los diferentes estamentos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la

convocatoria o publicación, según el caso, anexando hoja de vida del candidato principal y suplente. Para la inscripción, se conformarán planchas en las cuales se señalará, claramente, el nombre del primer renglón, quien será el representante titular y el segundo renglón, quien será el representante suplente.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Ocho (8) días calendario, como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.”

11. Que, el artículo 16 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, determina las generalidades del proceso de elección así:

“ARTÍCULO 16. Generalidades de los procesos de elección: Las siguientes son algunas generalidades de los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos:

PARÁGRAFO 1: Se podrán presentar reclamaciones al proceso de elección, tanto a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección, para lo cual se tendrán tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de cada actuación en los medios institucionales oficiales. Las respuestas a las reclamaciones se darán dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre del término para interponer reclamaciones a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección.

PARÁGRAFO 2: Para la elección del representante de directivas académicas, profesores, estudiantes, egresados, exrectores y sector productivo, el Consejo Directivo hará uso de sus canales digitales institucionales de comunicación oficial para publicar la convocatoria y demás actuaciones que de ella se deriven, para garantizar el principio de publicidad.

PARÁGRAFO 3: Los requisitos determinados para cada convocatoria de elección de representantes ante el Consejo Directivo, deben ser cumplidos en su totalidad por quien aspire a ser representante del respectivo estamento, es decir, son requisitos únicos, habilitantes y no son subsanables.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico vigente y normativa interna

institucional.”

12. Que, las regulaciones establecidas para la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes ante el Consejo Directivo se limitan solo a las mencionadas en los artículos 9, 13 y 16 del Acuerdo Directivo mencionado, lo cual hace necesario que este órgano desarrolle de manera detallada y clara un procedimiento que brinde claridad, transparencia y contemple las posibles situaciones que se puedan presentar frente a las elecciones.

13. Que, por lo anterior, el Consejo Directivo debe establecer un procedimiento para llevar a cabo dicha elección, por ello y con fundamento en el artículo 23 del Acuerdo Directivo ya citado, especialmente los literales b) y c), donde se enmarcan como funciones de este órgano directivo las siguientes: “b) *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*”

14. Que, en este procedimiento deberá señalarse lo referente a convocatoria, inscripciones, elección, escrutinio, así como garantizar el cumplimiento, ejecución y vigilancia de este.

15. Que, en consecuencia, el Consejo Directivo en sesión No. 119 del 22 de febrero de 2024, estudió la propuesta para expedir el procedimiento para la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Determinar el procedimiento para la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes; principal y suplente, ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

PARÁGRAFO 1: En caso de no tener inscritos en la convocatoria, la Secretaría General podrá realizar nueva convocatoria, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Estatuto General, en el presente Acuerdo Académico y a las demás normas que apliquen, hasta tanto se logre realizar la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 2. Convocatoria: El Consejo Directivo, por medio de la Secretaría General, realizará la respectiva convocatoria para la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes; principal y suplente, la cual será publicada en la página web institucional www.iudigital.edu.co. En ella se señalarán los requisitos y calidades que deberán cumplir los candidatos, acompañada de un cronograma donde se

precisen las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

ARTÍCULO 3. Inscripción: Los funcionarios que ocupen cargos del nivel directivo de naturaleza académica (Decanos o quien haga sus veces, Vicerrector Académico o Vicerrector de Extensión), los profesores ocasionales con vinculación vigente interesados en participar que cumplan calidades y requisitos y los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia con matrícula vigente interesados en participar en el proceso de elección podrán inscribirse ante la institución, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de la convocatoria publicada a través de la página web institucional, conformando planchas integradas por un representante que será el principal y otro que será el suplente. La inscripción debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Para los funcionarios que deseen presentarse a la convocatoria para representar a las directivas académicas y los profesores podrán realizar la inscripción únicamente de manera presencial con radicación en la Ventanilla Única de Gestión Documental de la Institución, adjuntando toda la información requerida en el artículo 4 del presente Acuerdo Directivo. Además, deberá acreditar lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, en el artículo 12 y 9, literales a) y b).
- b) Para los estudiantes con matrícula vigente interesados en participar en el proceso de elección, la inscripción se realizará únicamente a la dirección electrónica elecciones@iudigital.edu.co, enviando un único correo electrónico, adjuntando en este, toda la información requerida en el artículo 4 del presente Acuerdo Directivo, indicando en el asunto el estamento y el cuerpo colegiado al cual aspira y adjuntando toda la información referente a la plancha postulada (Principal y suplente), junto con los formatos anexos diligenciados y los demás documentos requeridos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: En caso de enviarse la inscripción por un medio diferente al antes indicado, se entenderá nula y por ende no podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO 2: En caso de recibir más de una solicitud de inscripción de una plancha de aspirantes, siempre se tendrá en cuenta la primera en el tiempo.

PARÁGRAFO 3: Los interesados en participar en la convocatoria, sólo podrán inscribirse a un proceso de elección por estamento, en caso de inscribirse a más de uno, solo se tendrá en cuenta el de la primera solicitud de inscripción.

PARÁGRAFO 4: Si algún integrante de la plancha hace parte actualmente de otro órgano de representación en la Institución, no podrán participar en el proceso.

ARTÍCULO 4. Requisitos y calidades: Interesados en participar, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud de inscripción: Donde deberán aparecer los nombres y apellidos completos de los candidatos que conforman la respectiva plancha, el documento de identidad, correo electrónico, número de contacto y la calidad de candidato (principal o suplente). (Formato anexo).

b. Hoja de vida del candidato principal y del suplente: Con los soportes debidos que acrediten las calidades solicitadas en el literal b), del artículo 9 y el párrafo 8 del artículo 24 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021. (Formato del Departamento Administrativo de la Función Pública).

c. Foto: A color tipo documento del rostro de cada candidato, preferiblemente fondo blanco con 354 de ancho y 452 de alto. (En formato PDF, JPG o PNG, el cual deberá entregar en medio magnético).

d. Fotocopia de cédula de ciudadanía: De cada candidato (principal o suplente).

e. Formato de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses: (Formato anexo).

f. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
(Ver enlace: <https://www.redam.gov.co/assets/GUIA%2002-VV.pdf>)

PARÁGRAFO 1: Los documentos antes relacionados, una vez presentados, no son subsanables.

PARÁGRAFO 2: En la solicitud inscripción de profesores y directivas académicas se deberá hacer llegar la fotografía en medio magnético, tal como USB o CD.

ARTÍCULO 5. Verificación de cumplimiento de calidades y requisitos: Un funcionario adscrito a la Secretaría General, verificará el cumplimiento de los requisitos de cada integrante de las planchas inscritas con apoyo de las instancias internas institucionales correspondientes.

PARÁGRAFO 1: La ausencia de alguno de los documentos exigidos de los candidatos que conforman las planchas, dará lugar a la exclusión de esta en el proceso electoral, situación que se plasmará en la etapa de verificación de calidades y requisitos.

ARTÍCULO 6. Publicación de inscritos que cumplen calidades y requisitos: En un tiempo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir del cierre de las inscripciones, mediante comunicación que será publicada en la página web, en el link de la convocatoria, se dará a conocer la lista de planchas con los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

ARTÍCULO 7. Publicación hojas de vida de inscritos que cumplen calidades y

requisitos: Las hojas de vida, con todos los soportes presentados en la inscripción de las personas que integran las planchas que cumplen calidades y requisitos, serán publicadas en el link de la convocatoria, en enlaces con el nombre y foto de cada integrante de la plancha inscrita.

PARÁGRAFO 1: Con la presentación de los documentos en la inscripción, los aspirantes manifiestan su consentimiento para el uso de imagen y estos podrán ser parte del archivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y sus bases de datos, además de su respectiva publicidad en el sitio web institucional para los fines de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos que así lo deseen pueden allegar junto con su hoja de vida, una propuesta, la cual será publicada en la página web de la institución y si así lo desea, la entidad habilitará espacio en una plataforma digital en el cual podrá presentar dicha propuesta a la comunidad Institucional.

ARTÍCULO 8. Elección de representantes: Ocho (8) días calendario, como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 9. Votaciones: El representante de las directivas académicas, profesores y estudiantes, con su respectivo suplente, será elegido mediante votación universal y secreta por el cuerpo Directivo de naturaleza Académica o profesoral, según corresponda, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de votación: Para las votaciones se establecen los siguientes lineamientos:

- a. El tarjetón para la votación estará organizado en el mismo orden de inscripción de las planchas que integren la lista de candidatos inscritos que cumplieron calidades y requisitos.
- b. Todos los funcionarios que ocupen cargos del nivel directivo de naturaleza académica (Decanos o quien haga sus veces, Vicerrector Académico y Vicerrector de Extensión), los profesores con vinculación o contrato vigente y los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia con matrícula vigente en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, estarán habilitados para votar por el respectivo estamento que los representa ante el Consejo Directivo.
- c. Cada persona podrá emitir un voto por el estamento que los represente por una de las planchas de candidatos que cumplió calidades y requisitos o votar en blanco.

- d. El día de la elección establecido en el cronograma de la convocatoria, se habilitará un tarjetón electrónico por el medio que se considere pertinente, el cual estará disponible desde las 7.30am hasta las 5.30pm, hora en la cual se dará el cierre de la plataforma.
- e. Al ingresar al tarjetón, debe seleccionar la plancha de su preferencia o el voto en blanco y dar click en Votar, después de esto, el voto quedará registrado. (se dispondrá de un instructivo en el enlace de la convocatoria para voto electrónico).
- f. El escrutinio estará a cargo del Director de Tecnología y será verificado por la Secretaria General de la entidad, además tendrá el apoyo del personal que designe el Comité de Garantías electorales para tal fin.
- g. Los resultados se entregarán una vez se realice el cierre de las votaciones y se logre realizar el conteo de los votos emitidos, este resultado será publicado en el link de la convocatoria en la página web institucional.
- h. La plancha correspondiente a cada estamento que obtenga el mayor número de votos escrutados, será quien represente a las directivas académicas, profesores o estudiantes, según corresponda ante el Consejo Directivo de la entidad por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 11. Si luego de realizado el escrutinio, se da un empate entre dos o más planchas con el mayor número de votos o entre planchas y el voto en blanco, se deberá realizar un nuevo proceso de votación dos (02) días después de la fecha establecida para la primera elección; proceso para el cual solo estarán habilitadas, además del voto en blanco; las planchas empatadas con el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que, el voto en blanco obtenga mayoría de votos, la elección se repetirá y los candidatos que participaron en el proceso de elección no podrán participar en la elección inmediatamente siguiente. Se deberá realizar un nuevo proceso electoral iniciando desde la inscripción de candidatos, artículo 2 y siguientes del presente Acuerdo Directivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que para emitir su voto se presenten inconvenientes con el sistema Educativ, los usuarios deberán escribir al correo electrónico contacto@iudigital.edu.co, hasta las 4:30 pm del día de las votaciones para recibir el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 12. Posesión: La posesión se realizará ante el presidente del Consejo Directivo, en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 13. Comité de Garantías Electorales: Se designará un Comité de Garantías Electorales, el cual estará integrado así:

- a. Un representante del Consejo Directivo.
- b. Un representante del Consejo Académico.
- c. El Secretario General.

Este Comité velará por el cumplimiento del procedimiento y designará el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinio en caso de requerirse.

ARTÍCULO 14. Cronograma: El cronograma de la convocatoria deberá ser publicado teniendo en cuenta las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria y Publicación, en la página web www.iudigital.edu.co	Fecha publicación convocatoria.
Inscripción de candidatos ante la Secretaría General.	Quince (15) días calendario iniciando un día después de publicada la convocatoria.
Publicación lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos.	Dos (02) días hábiles contados a partir del cierre de las inscripciones
Reclamaciones a lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos.	Tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de lista de candidatos.
Respuesta a reclamaciones.	Dos (02) días hábiles contados a partir del cierre de las reclamaciones.
Votaciones y escrutinio	Ocho (08) días calendario mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos
Reclamaciones a votaciones y escrutinio de la elección.	Tres (03) días hábiles contados a partir de realizadas las votaciones y escrutinio.
Respuesta a reclamaciones a votaciones y escrutinio.	Dos (02) días hábiles contados a partir del cierre de las reclamaciones.

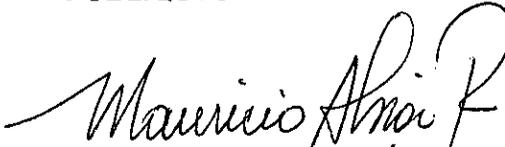
ARTÍCULO 15. Reclamaciones: Se podrán presentar reclamaciones al proceso de elección, tanto a la lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos como a las votaciones y escrutinio de la elección, para lo cual se tendrán tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de cada actuación en la página web de la entidad, para hacer las respectivas reclamaciones de hecho y de derecho que corresponda.

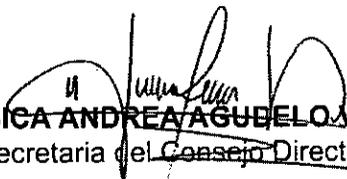
ARTÍCULO 16. Respuesta a reclamaciones: Se tendrán dos (02) días hábiles siguientes al cierre de las reclamaciones para resolverlas tanto las que se presenten a la lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos como a las votaciones y escrutinio de la elección.

ARTÍCULO 17. Recurso a decisión de elección: Contra la decisión de la elección de los representantes de las directivas académicas, profesores y estudiantes ante el Consejo Directivo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 18. Vigencia: El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

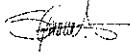
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo


JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo


Proyectó: GABRIELA OTERO GÚZMAN
CONTRATISTA
SECRETARIA GENERAL


Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA GENERAL


Revisó: SOFIA GOMEZ QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: CAMILO ALEXANDER HURTADO CASTANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL